

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TRINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Abril 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por el Cónsul de España en Orán sobre alistamiento para el servicio militar de los mozos españoles residentes en Argelia y no nacidos en dicho territorio francés, que V. E. se dignó transmitir á este Ministerio en 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1893, así como la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no se haga extensivo á los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y que residan en Argelia el beneficio que disfrutaban los españoles naturales de dicha colonia de responder del servicio militar ante los Consulados, toda vez que para remediar el mal que en las referidas consultas indica basta con el

exacto cumplimiento del art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, por los mozos que quieran llenar el servicio militar, ó que por los Consulados, cuando los mozos no cumplan el precepto de dicho artículo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos los nombres de los nacidos en España que consten en las listas de las dependencias consulares y á quienes cada año corresponda ser alistados para el reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por varios artistas acerca de las dificultades que se les ofrecen para terminar sus obras antes del 20 del actual, en que se cierra el plazo fijado para admitirlas en la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido plazo se prorrogue hasta el 28 del corriente, y que la solemne inauguración del certamen se realice el día 20 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Alberto Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 17 Abril 1895).

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1894-95.

RELACIÓN de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados; con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE de los dueños ó administradores	Clase de mineral.	Número de quintales mé- tricos extraídos en el trimestre.	Precio á que se ven- de en boca mina. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas
El Balcón.....	D. Genaro Calvé.....	Sal gemma.	1.398	0'75	1.048'50	20'97
El Angel.....	Indalecio Martín....	»	2.042	0'75	1.531'50	30'63
Enriqueta.....	El mismo.....	Sal de agua	57	2'25	128'25	2'56
San Juan.....	Joaquín Lera.....	Sal gemma.	106	0'75	79'50	1'59
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	10	0'75	7'50	0'15
San Crescencio...	Miguel Romero.....	»	727	0'75	545'25	10'90
Lucía.....	Genaro Calvé.....	»	496	0'75	372	7'44
Victoria.....	Ricardo La Rosa...	»	41	0'75	30'75	0'61
Bonita.....	Miguel García..	»	125 1/2	0'75	94'13	1'88
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	31	0'75	23'25	0'47
»	El mismo.....	Sal de agua	24	2'25	54	1'08
Teresa.....	Sebastián Verges...	Lignito	1.700	0'50	850	17
El Siglo.....	Bruno Martínez...	Sal gemma.	»	»	»	»
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	»	»	»	»
Santa Eulalia...	Martín Estremera...	»	»	»	»	»
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	»	»	»	»	»
Invencible.....	Pedro Molinos.....	»	»	»	»	»
La Dichosa.....	Julián Sanjuán.....	Lignito.	»	»	»	»
			6.757 1/2	»	4.764'63	95'28

Zaragoza 15 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

### SECCIÓN QUINTA.

#### AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en 16 del actual por la Audiencia provincial, comprensivos de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año 1895, ha señalado el día 6 del citado mes de Mayo para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Abril de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

### SECCIÓN SEXTA.

D. Pelagio Bernadans y Murillo, Alcalde constitucional de la villa de Epila:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal, la traída de aguas á esta villa, con la cantidad que tiene en la Caja general de Depósitos, procedente de sus bienes del 80 por 100 de propositos, y con ingresos que se consignarán en sucesivos presupuestos, se ha formado el oportuno expediente.

Lo que se hace público, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de 10 días, que estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Epila 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pelagio Bernadans.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumos de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; si no se presentaran licitadores se verificará otra segunda el día 15, á la misma hora, si esta no diera resultado, se procederá al arriendo por un año con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes en los días 23, 30 de Mayo y 10 de Junio vinientes, también á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Pomer 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Cisneros.

El Ayuntamiento de esta ciudad, asociado de igual número de contribuyentes para decidir los medios de cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1895-96, acordó en sesión de 27 de Marzo anterior verificar el arrendamiento á venta libre por término de tres años de las especies tarifadas; con este motivo tendrá lugar la subasta para el referido arrendamiento en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo depositar previamente para hacer manda la cantidad de 500 pesetas.

También se verificará al propio tiempo, y bajo el tipo y condiciones de manifiesto en dicha Secretaría, la subasta por un año con la exclusiva de la venta de sal al por menor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 49 de la vigente instrucción de consumos.

Borja 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gerardo López.

Por dimisión del que la venía desempeñando, fundada en el mal estado de su salud, se halla vacante una de las plazas de Médico Cirujano titular de beneficencia de esta villa, dotada con 875 pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres y 125 por la de los presos de la Cárcel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, durante el término de 30 días, que principiará á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Almunia 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Roy y Pérez.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados que constituyen la Junta municipal de consumos, tienen acordado el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado para el próximo año económico de 1895-96; cuya primera subasta ten-

drá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del mes actual, á las diez de su mañana; si no se presentare ningún postor, se celebrará una segunda el día 5 de Mayo próximo, en el mismo sitio y á la misma hora, admitiéndose posturas que no bajen de las dos terceras partes de los cupos y recargos. Si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos sobre los líquidos y las carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en el mismo sitio y á igual hora del día 12 del citado Mayo, y si no hubiese postor se celebrarán la segunda y tercera los días 19 y 26 respectivamente del expresado mes, á la misma hora que las anteriores; todo conforme al Reglamento vigente de consumos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almunia 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Roy y Pérez.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para 1895-96.

Velilla de Jiloca 12 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pablo España.

Por término de 15 días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo año 1895 á 96.

Fuentes de Ebro 16 de Abril de 1895.—El Alcalde ejerciente, Ramón Lax.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año económico de 1895-96.

Villalba 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Algarate.

La matrícula industrial de esta villa, para el año económico de 1895-96, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Santa Cruz de Tobed 12 de Abril de 1895.—El Alcalde ejerciente, Antonio Jimeno.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia dictada en causa sobre ocupación de siete trozos de plomo de sospechosa procedencia á Emilio Sanz y Mariano Obis, se cita á Antonio N., vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora; y al que se considere dueño de dicho plomo, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al ob-

jeto de prestar la oportuna declaración en el indicado sumario y suministrar cuantos datos les sean posibles por los cuales pueda venirse en conocimiento de la procedencia de aquél; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 16 de Abril de 1895.—El Escribano, Liborio Lorbés.

### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Cristóbal Lozano Tirado, sobre atentado á un agente de la autoridad, tengo acordado la venta en subasta pública de los bienes embargados al referido procesado, sitios en el término municipal de la villa de Ariza, por el valor de su tasación, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña en la partida del Pellejero, de seis hanegas; que confronta al N. con comunes, al E. con viña de Manuel Remacha, al S. con barranco y al O. con comunes: tasada en 200 pesetas.

2.º Una viña en la partida de Carra-Cetina, de tres hanegas; que confronta al N. con comunes, al E. con camino, y al S. y O. con comunes: tasada en 100 pesetas.

3.º Una viña en la partida de la Cañada, de cuatro hanegas y seis almudes; que confronta al N. con finca de Manuel Lozano, al E. con dehesa de Pabla Palacios, al S. con viña de María Monge y al O. con viña de Magdalena Blasco: tasada en 400 pesetas.

4.º Un campo de cuatro hanegadas, regadío, en la partida de Peujar; que confronta al N. con camino y acequia, al E. y O. con dehesa de Pabla Palacios y al S. con finca de Magdalena Blasco: tasado en 300 pesetas.

5.º Un campo, seco, de 30 hanegas, en la partida de los Llanos de la Casa; que confronta al N. con finca de María Arguedas, al E. con dehesa de Pabla Palacios y al S. y O. con dehesa de Vicente Mateo: tasado en 544 pesetas.

6.º Otro campo en la partida de Monroy, de 24 hanegas; que confronta al N., E. y O. con dehesa de José Francia, y al S. con tierras de Isidro Remacha: tasado en 456 pesetas.

El acto de la subasta ó remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del referido pueblo de Ariza el día 10 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; y se advierte que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se trata de adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 16 de Abril de 1895.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:  
Por el presente primero y único edicto cito, lla-

mo y emplazo á Ramona N. y su sirviente, residentes en Zaragoza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Aquilino Martín Perrote, sobre lesiones; y se les apercibe con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Abril de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romos.

### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que pende en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 50 pesetas impuesta por el Tribunal superior al Jurado D. Pascual Ortiz y Manero, vecino de Tiermas, se saca á la venta en pública subasta el inmueble embargado á dicho sujeto, que á continuación se expresa:

Un campo, sito en los términos de la villa de Tiermas, partida de San Vicen, de 12 fanegas de cabida, ó sean 85 áreas, 78 centiáreas; confrontante al Saliente y Mediodía con campos de José García, y al Poniente y Norte con monte común: tasado en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tiermas el día 14 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que en el expediente no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 16 de Abril de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO

# RECURSO QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## ELEVA Á LAS CORTES

EN DEMANDA DE APOYO Y PROTECCIÓN PARA LA VITI-VINICULTURA,

CONFORME Á LO RESUELTO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DEL CORRIENTE MES DE ABRIL.

## Á LAS CORTES

LA Diputación provincial de Zaragoza, haciéndose eco fiel de las aspiraciones unánimes del país para que se proteja eficazmente la producción vinícola que, por ser la más extensa en toda la región aragonesa, constituye la base de su prosperidad y bienestar, tiene la honra de elevar su voz á la Representación nacional en demanda de apoyo para los productos que de la vid se derivan.

Entre las muchas causas que han dado origen á la crisis que atraviesa la viti-vinicultura pueden señalarse, como primordiales, la falta de mercados seguros en los centros de mayor consumo; la competencia de los vinos artificiales; la desproporción inmensa que existe entre los productos con que se elaboran los alcoholes llamados industriales y los en que entra como primera materia el vino; el desnivel que se observa en la base para la imposición del gravamen que pesa sobre los vinos, comparada con la de los demás artículos de consumo; y la forma en que tributan las tierras destinadas al cultivo de la vid.

Según el régimen que estableció el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuos de la fabricación de azúcar en la Península, adeudan un impuesto de 37'50 pesetas por hectolitro, cualquiera que sea su graduación, que podrá ser recaudado directamente ó por concierto sobre la producción peninsular.

La Hacienda ha adoptado entre ambos sistemas de recaudación, sin duda como más económico, el de la celebración de conciertos con los industriales; y aunque parece ser éste el más ventajoso para el Estado, por las facilidades que en la práctica ofrece, la experiencia ha demostrado que los ingresos por este concepto son muchísimo menores que los que corresponden á la producción; pues no se explican de otro modo las diferencias tan notables que existen entre los precios corrientes de los alcoholes vinicos y los de los llamados industriales, no obstante el impuesto de 37 pesetas 50 céntimos por hectolitro que sobre

éstos pesa; y, por consiguiente, ante la evidencia de este hecho, es necesario desechar el sistema de conciertos y aceptar únicamente el de recaudación directa, en relación con la producción obtenida por cada fabricante.

El sistema de conciertos anula, por otra parte, la destilación vinica y hace imposible la colocación del producto de la vid, si no es á precios ruinosos para el agricultor.

El precio medio de producción de los alcoholes de mieles, melazas, residuos de la fabricación del azúcar en la Península, es de 28 pesetas el hectolitro, que, sumadas á las 37'50 que establece el artículo 46 de la ley citada, resulta la especie á 0'65 céntimos de peseta el litro; precio mucho más bajo que el que alcanzan los procedentes de las destilerías vinicas, aun dado el infimo á que se cotizan los vinos destinados á esa labor, siempre superiores á los de las primeras materias que sirven de base para la obtención de los alcoholes llamados industriales. De suerte que, aun satisfaciendo estos últimos las 37'50 pesetas con que la ley los grava, resultan, no obstante, en mejores condiciones para competir con los genuinamente vinicos. Esa baratura del alcohol industrial es además origen de la fabricación de vinos artificiales, que se obtienen, por el bajo precio de las primeras materias, á muy poco costo, y éste siempre inferior al del vino, cualquiera que sea la cotización corriente de este caldo; todo ello independientemente del fraude y del daño que se sigue para la salud pública.

Es, pues, urgente y de toda necesidad elevar las tarifas del impuesto sobre los alcoholes industriales elaborados en la Península, en una proporción tal que resulten á precios algo más altos que los procedentes del vino, sin perder de vista que este liquido, á su vez, ha de adquirirse á un precio remunerador para el cosechero y para el industrial.

Hase señalado, como una de las causas eficientes de la crisis viti-vinicola, la falta de mercado para los vinos nacionales. Reducida y limitada á pequeñas cantidades la exportación de nuestros caldos, por sucesos de notoriedad pública, la prudencia y discreción aconsejan que se facilite su circulación en los mercados del interior, medio acaso el más propicio para asegurar el consumo, sobre todo en los grandes centros de población.

Es cierto que el impuesto de consumos sobre los vinos produce al Estado y Municipios un ingreso muy sólido y de no escasa importancia para la satisfacción de las necesidades que sobre uno y otros pesa; pero también lo es que sólo merced á ese tributo, que en las actuales circunstancias resulta oneroso, se halla paralizada y falta de vida la producción vinicola. En demostración de lo cual basta consultar las

revistas de los mercados interiores y apreciar con espíritu imparcial y desinteresado los clamores que, con rara unanimidad, se elevan de todos los ámbitos de la Península á los Poderes del Estado en demanda de protección para la viti-vinicultura, que no ha menester si no facilidades que le permitan transportar sus productos á los mercados de seguro consumo, liberándolos de los impuestos y gravámenes que tanto la agobian.

La opinión de los vinicultores se ha manifestado unánime en las reuniones celebradas en Tarazona, Borja, Ateca y Calatayud, para recabar á todo evento la supresión del impuesto de consumos sobre los vinos, por entender que es el principal origen y causa de la depreciación que sufre ese artículo á consecuencia de la desproporcionalidad que existe entre el costo de producción y la elevada tarifa á que se halla afecto; la cual, con relación al valor del liquido, representa en las grandes poblaciones un 200 ó 250 por 100 de exceso, sin que en ninguna capital de provincia sea menor del 100 por 100; aspiraciones éstas que sin duda serán confirmadas en la reunión que se proyecta celebrar en la importante comarca vinicola de Cariñena.

Si se compara la tarifa del impuesto sobre los vinos con las que gravan las demás especies sujetas al consumo, nótase que la más recargada no excede jamás del 20 ó 25 por 100 del precio de producción; y esta desigualdad injustificada es motivo esencialísimo de que no se consuman en el mercado nacional, con grave daño para los mismos consumidores, que son esclavos de las adulteraciones y falsificaciones.

Es necesario buscar un término medio que, dejando á salvo los intereses del Estado y de los Municipios, ponga fin á tanta anomalia y garantice la libre circulación de tan importante artículo en los grandes centros de población, suficientes á consumir una buena parte, si no toda, de la producción vinicola; y á esta solución que armonice las aspiraciones de todos contribuirán ciertamente el Estado y los vinicultores si, con levantados propósitos y con criterio recto y justo, discuten los términos del problema planteado.

Otro de los medios que la pública opinión señala como de gran eficacia para mejorar la crisis viti-vinicola es la reforma de las cartillas evaluatorias, toda vez que los tipos que actualmente rigen para la tributación territorial son, en la mayor parte de los pueblos, los mismos que sirvieron de base para la formación del amillaramiento de 1861, hecho bastante para demostrar la necesidad de rectificar las propuestas de productos y gastos de cultivo, armonizándolas con el precio actual de los frutos.

En atención á las consideraciones expuestas, la Diputación provincial de Zaragoza

Suplica á las Cortes:

1.º Que se reforme el actual sistema por que se rige la tributación del impuesto de consumos sobre los vinos hasta llegar á que éstos circulen libremente en las grandes poblaciones, como centros de consumo.

2.º Que se eleve el impuesto sobre los alcoholes producto de mieles, melazas, residuos de la fabricación del azúcar en la Península, que establece el art. 46 de la ley de 5 de Agosto de 1893, hasta un tipo que, sumado al de producción, resulte mayor que el que puedan alcanzar los alcoholes vinicos, cotizándose éstos á precios remuneratorios para el viti-vinicultor.

3.º Que se derogue la facultad que ese artículo concede al Gobierno para concertar con los fabricantes el impuesto establecido sobre los alcoholes industriales y se declaren conclusos los celebrados hasta la fecha, sometiéndolos á pagar las 37'50 pesetas por hectolitro, interin se decreta la elevación de la tarifa.

4.º Que se prohíba en absoluto la fabricación de vinos artificiales, persiguiendo y castigando el fraude con la mayor severidad, asi por el daño que inferen á la salud pública como por la ruinosa competencia que hacen al producto de la vid; y

5.º Que en plazo breve se proceda á la rectificación de las cartillas evaluatorias, en sentido de que se disminuya la base contributiva para las tierras de cultivo.

Zaragoza 18 de Abril de 1895.

EL PRESIDENTE,

El Marqués de Villafranca de Ebro.

LOS DIPUTADOS SECRETARIOS,

Emilio de Grassa.

Francisco Lorente.